

Comparto 'recurso reposicion ' contigo

JOSE CARLOS BELTRAN <josecarlos1617@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Magdalena - Santa Ana
<j02pmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso reposicion .pdf;

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación de Office: <https://aka.ms/officeandroidshareinstall>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Obtener [Outlook para Android](#)



JOSE CALOS BELTRAN GARCIA

Abogado
Especialista en Derecho Público- U. externado de Colombia
Email: josecarlos1617@hotmail.com
3126588533

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SANTA ANA- MAGDALENA
E. S D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO	47-707-40-89- 002- 2020-00059-00
DEMANDANTE	FROILAN NAVARRO LOPEZ C.C. N° 85.203.046
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA
DEMANDADO :	MAGALIS DEL CARMEN JIMENEZ DELGADO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA DESISTIMEINTO TACITO.

JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19772525, tarjeta profesional 148526 del CSJ, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con todo respeto y humildad me permito reponer el auto de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreta el desistimiento tácito, teniendo en cuenta los siguiente:

1. Que mediante comunicación enviada con copia a mi correo por la demandada MAGALIS JIMENEZ DELGADO, dirigida al Juzgado 02 Promiscuo Municipal de Santa Ana, la demandada manifestó lo siguiente:

MANIFESTACIÓN LIBRE Y ESPONTANEA-NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

“MAGALIS DEL CARMEN JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 60.286.317, CON TODO RESPETO ME PERMITO MANIFESTAR, QUE ME DOY POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA, DE CONFORDMIDAD CON EL ART. 301 DEL CGP, EL CUA REZA: La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, y sin que mi manifestación sea producto de fraude o colusión, de conformidad con los señalado en el art. 98 del CGP, de manera



JOSE CALOS BELTRAN GARCIA

Abogado

Especialista en Derecho Público- U. externado de Colombia

Email: josecarlos1617@hotmail.com

3126588533

expresa me ALLANO a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho y solicito que proceda a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

Solicito además, que estando sin ejecutoria el auto del 15 de noviembre de 2022 que decreta el desistimiento tácito dentro del proceso, ruego que el mismo sea dejado sin efecto alguno, teniendo en cuenta esta manifestación, en virtud del principio de la buena fé contractual y la veracidad de los hechos de la demanda."

2. Que teniendo en cuenta lo anterior, la demandada se ha notificado por conducta concluyente y allanada a las pretensiones de la demanda.
3. Que como consecuencia y no estando ejecutoriado el auto del desistimiento tácito, en virtud del principio de convalidación de los actos procesales, deja inane cualquier posibilidad jurídica de terminar el proceso por esta vía.
4. La parte demandada, ha dado lugar con su actitud procesal, de que el proceso mantenga su curso en términos normales, por lo que esta actitud de parte en consecuente con la potestad de las mismas de disponer de sus derechos al interior del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que de conformidad con el art. 11 del CGP, el cual señala: **ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

Que de conformidad con la norma anterior, las partes cuenta con plena disposición de sus derechos siempre que estén habilitados por la ley, y la renuncia de los mismos son un privilegio dentro de los términos legales respectivos. En consecuencia, la ley sustancial regula la actividad contractual de la partes, la cesión de derechos, desistimiento de ciertos actos procesales e incluso, la renuncia de perseguir los bienes de su deudor entre otros. Es por ello, que la manifestación hecha por la demandada, no resulta ajena al derecho y convalida la actuación negligente, y excusa al juez, de tener que terminar un proceso por la negligencia de unas de las partes, ya que la parte beneficiada del desistimiento tácito, ha querido sin que se haya terminado el proceso, la continuidad del mismo y las consecuencias jurídicas que de ello se deriva por tener, de conformidad con el art. 54 del CGP, Las (personas) capacidad de que puedan disponer de sus derechos y tener la capacidad para comparecer por si mismas al proceso (Procesos de Minima Cuantía).

Siendo ello así, y ante la inexistencia de una norma procesal que lo prohíba, la demandada se ha notificado por conducta concluyente dentro del término de ejecutoria del auto que



JOSE CALOS BELTRAN GARCIA

Abogado

Especialista en Derecho Público- U. externado de Colombia

Email: josecarlos1617@hotmail.com

3126588533

decreta el desistimiento tácito, dando por superado los motivos de la decisión al respecto, por lo que se hace necesario reponer la providencia en atención a la manifestación de la demandada de conocer el proceso y allanarse a las pretensiones.

PETICIÓN

Ruego a su señoría, reponer la providencia del 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se decretó el desistimiento tácito, y en consecuencia se declare que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente y allanada a la demanda, ordenándose seguir adelante con la ejecución y practicar la respectiva liquidación del crédito.

ANEXO

CAPTURE DE ENVÍO DE LA DEMANDADA AL SUSCRITO

Y EN FORMATO PDF DEL ESCRITO DEL JUZGADO DIRIGIDO POR LA DEMANDADA.

Atentamente


JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA

CC. 19772525

T.P. 148526 DEL CSJ.



Tú
ayer a la(s) 5:19 p. m.



Rv: CamScanner 11-17-2022 16.25.pdf



Magalis Jimenez Delgado 5:17 p. m.
josecarlos1617@hotmail.com



CamScanner 11-17-2022 16.25.pdf
PDF - 380 KB

----- Forwarded message -----

De: **Magalis Jimenez Delgado**

<magalisjimenez07@gmail.com>

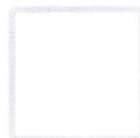
Date: jue., 17 de noviembre de 2022 4:30 p. m.

Subject: CamScanner 11-17-2022 16.25.pdf

To:

<j02nmpalstana@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Responder



SEÑORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SANTA ANA- MAGDALENA
E. S D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO	47-707-40-89- 002- 2020-00059-00
DEMANDANTE	FROILAN NAVARRO LOPEZ C.C. N° 85.203.046
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA
DEMANDADO :	MAGALIS DEL CARMEN JIMENEZ DELGADO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA.

MANIFESTACIÓN LIBRE Y ESPONTANEA-NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

MAGALIS DEL CARMEN JIMENEZ DELGADO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 60.286.317, CON TODO RESPETO ME PERMITO MANIFESTAR, QUE ME DOY POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, DEL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 301 DEL CGP, EL CUA REZA: *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, y sin que mi manifestación sea producto de fraude o colusión, de conformidad con los señalado en el art. 98 del CGP, de manera expresa me ALLANO a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho y solicito que proceda a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

Solicito además, que estando sin ejecutoria el auto del 15 de noviembre de 2022 que decreta el desistimiento tácito dentro del proceso, ruego que el mismo sea dejado sin efecto alguno, teniendo en cuenta esta manifestación, en virtud del principio de la buena fé contractual y la veracidad de los hechos de la demanda.

Atentamente,

Magalís Jimenez Delgado
MAGALIS DEL CARMEN JIMENEZ DELGADO
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 60.286.317
magalisjimenez07@gmail.com